



**Expediente No. 2018-152**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
01 DE ABRIL DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **GARIB JAVIER CORONADO PALMA** en contra de **ALAMBRES Y MALLAS S.A y otros.**, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **ALAMBRES Y MALLAS S.A.**, aportó poder y solicita notificarse de la demanda. Sírvase proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
01 DE ABRIL DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se encuentra que mediante correo electrónico allegado los días 11 de junio y 18 de junio de 2021, el Doctor ALBERTO FERNANDEZ SEVERICHE, envió correo en el cual anexó poder especial otorgado a su favor, solicitud de traslado de la demanda y anexó copia de la demanda sin pruebas.

Así las cosas, por ser procedente se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, que señala:

*“ARTICULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto que admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por esta de tales providencias”*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**PRIMERO: RECONOCER** personería como apoderado judicial de la demandada ALAMBRES Y MALLAS SA, al doctor **ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHI**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.165.686 y portador de la T.P. 90.366 del C. S. de la J.

**SEGUNDO: TENER** por notificada a la demandada **ALAMBRES Y MALLAS SA**, por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto.

**TERCERO:** Por secretaría, a través de la citaduría, remítase junto con la notificación del presente auto, la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda al apoderado judicial de la demandada para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 04 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No.14

ELC